

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 03 DE ORALIDAD

I. AUDIENCIA TOMA DE POSESIÓN DE PERITO

Magistrado Sustanciador: **Dr. FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA**

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE INTERESES Y DERECHOS
COLECTIVOS
DEMANDANTE: MESIAS CORREDOR - OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PAIPA - OTROS
RADICACIÓN 150012333000**201300493-00**

=====

En Tunja, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil quince (2015), siendo las dos y diez de la tarde (2:10 pm) día y hora señalada mediante providencia del veintitrés (23) de junio del año corriente (fol.1181), el señor Magistrado en asocio de la Abogada Asesora, se constituye en audiencia pública con el propósito de proceder a la toma de posesión de perito y a la práctica y contradicción del dictamen pericial en veterinaria.

Intervinientes:

Parte demandante: señor Mesias Corredor identificado con C.C. 17105123 de Bogotá.

Apoderado parte demandante: doctor Hugo Osorio Muñoz con C.C. 19072176 y T.P. 73938.

Apoderada de la demandada Corpoyacá doctora Diana Soraya Jiménez Salcedo con C.C. 33.377.401 y TP170498

Apoderada de la demandada Gensa doctora Paula Andrea Aristizabal Alzate identificada con CC 24347239 y TP 139242

Apoderada de la demandada Carbones del Oriente SAS doctora Carolina Herrera Pombo con CC 52902510 y TP 140305.

Apoderado de Coagromin doctor Guillermo Alfredo Perez Perez CC 19111177 y TP 49207.

Apoderada del demandado Omar Cárdenas doctora Elizabeth Bolívar Cely. CC 40.014.452 y TP 127952.

Apoderado de la demandada Sociedad WHOH doctor Álvaro Darío Becerra Salazar

Apoderado de la demandada Amparo Camargo doctor Jymmy Avendaño Suarez

Comparece el representante legal de la empresa Santamaría Constructores Ltda. quien se identifica con el Pablo Guillermo Santamaría Carvajal con C.C. 6751798. Se allega certificado de existencia y representación legal de la empresa.

Comparece el Agrónomo Luis Francisco Santamaría Carvajal, con el propósito de tomar posesión del cargo de perito. Concedido el uso de la palabra se identifica con C.C. 6753536 Matricula Profesional 1541, quien manifiesta que hace parte de la sociedad Santamaría Constructores Ltda., quien se refiere a sus estudios y experiencia en Agronomía.

El H. Magistrado procede a leer el problema factico y jurídico objeto del presente proceso: determinar si se vulneran los derechos colectivos a un ambiente sano, a la existencia de un equilibrio ecológico y a la seguridad y salubridad públicas de los habitantes del sector en el que se encuentran ubicados los centros de acopios de carbón, ceniza y puzalona demandados, de propiedad de Amparo Camargo, Coagrim, Omar Camilo Cardenas, de la empresa Wmoh, Carbones de Oriente y la Central Termoeléctrica de Paipa de propiedad de Gensa. Accionados que según el escrito de la demanda vienen generando impactos negativos en la salud de los habitantes del sector, a los animales, vegetación, fuentes hídricas, afectación a la actividad económica de cultivos, producción de leche y carne, a la infraestructura de las fincas y viviendas y en general al entorno en que se encuentran.

El objeto de la prueba pericial decretada es determinar los impactos negativos que los centros de acopio demandados y la Central Termoeléctrica de Paipa vienen causando, por la actividad de acopio de carbón, ceniza y puzalona, a la vegetación, cultivos y pastos que se encuentran en la zona, especialmente, a los que se utilizan con fines de consumo humano y animal.

Manifiesta el Agrónomo que se considera persona idónea para rendir la experticia y señala que no se encuentra incurso en impedimento, tampoco la empresa de la cual hace parte.

Se le da el uso de la palabra al Agrónomo para que manifieste si acepta el cargo de perito para el cual fue designado, quien manifiesta aceptar el cargo.

Acto seguido se procede a tomarle el juramento de rigor, por cuya gravedad manifiestan cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, aceptando el régimen jurídico de responsabilidad como auxiliar de la justicia. De igual manera, manifiesta que es persona idónea para el cumplimiento de la labor encomendada y reitera no estar incurso en ningún impedimento para el ejercicio del cargo.

Para el efecto deberá resolver el siguiente cuestionario:

1 Se sirva hacer una descripción detallada de la vegetación, cultivos y pastos que se encuentran en el entorno de los centros de acopio señalados y de la Central Termoeléctrica de Gensa en jurisdicción del Municipio de Paipa, especificando cuales son de consumo humano y animal.

2. Se sirva emitir un concepto respecto de las condiciones ambientales en que se encuentra la vegetación, cultivos y pastos del área en que se encuentran ubicados los centros de acopio señalados y la Central Termoeléctrica de Gensa.

3. Se sirva emitir un concepto de los impactos negativos que las partículas suspendidas en el aire de carbón, ceniza y puzalona, pueden generar en la vegetación, cultivos y pastos de una zona.

3. Se sirva emitir un concepto señalando si los pastos y cultivos que se producen en el área objeto del peritazgo son aptos para el consumo humano y animal.

4. Se sirva emitir concepto señalando si los centros de acopio señalados y de la Central Termoeléctrica Gensa, han ocasionado o no un deterioro al paisaje del área en el que se encuentran ubicados.

5. Se sirva informar al Despacho todo lo que observe en su visita al entorno de los centros de acopio y la Termoeléctrica de Paipa, respecto al estado de vegetación, cultivos y pasto y que pueda ser útil a este proceso.

Se concede el uso de la palabra a las partes presentes para que manifiesten si tienen más preguntas para el perito.

La apoderada de Omar Cardenas manifiesta que solicita al perito de respuesta a las siguientes preguntas:

1. Se sirva determinar si adicionalmente al material particulado que genera las industrias los pastos vegetación y suelos han sufridos u otras causas de deterioro, como fertilización o nunca han sido mejoradas.
2. Determinar si los propietario de los inmuebles aledaños de la zona tienen manejo adecuado de sus desechos de la producción agropecuaria.
3. Determinar si hay impactos negativos y el porcentaje de afectación de los cultivos, pastos y suelos existen otros factores de deterioro de estos.

El apoderado de Coagromin formula cuestionario:

1. Señale el perito si el sector aledaño a los centros de acopio ha estado destino en especial algún tipo de cultivo o explotación agrícola
2. Informe que grado de explotación han tenido esos predios por los habitantes del sector, por materia del cultivo.
3. Cual es la calidad optima de las tierras donde se han venido adelantando las labores agrícolas objeto del peritazgo.
4. Informe al Despacho con que fuente de irrigación cuentan esos sectores para atender esos cultivos y cuales es el grado de productividad y aprovechamiento de las tierras frente a las cosechas.
5. Si los cultivos a que están sometidos los terrenos vienen siendo renovados o intercalados con el fin de alcanzar calidad de suelos para cultivos.-
5. Informe si de acuerdo a la ubicación de los centros acopio las distancias influyen a los cultivo y parcelas fincas o patoterros a que se destine la explotación por cultivos, para la calidad como impacto negativo.

El Magistrado acepta las preguntas, y solicita a los apoderados que han adicionado las preguntas que las presenten por escrito, para el efecto se concede el término judicial para que a más tardar el viernes 17 de julio se presenten por escrito las preguntas al perito.

Para efectos de presentar el dictamen pericial solicitado se fijará la siguiente fecha

AUTO

1. Fijar el día jueves 3 de septiembre de 2015 a las 10:00A.M., como fecha para celebrar audiencia de pruebas en la que se incorporará la prueba pericial decretada.

De conformidad con los numerales 2° y 3° del artículo 220 del CPACA, se advierte que el perito deberá comparecer personalmente a la audiencia, con el fin de que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen

de su conocimiento. Igualmente para que se pronuncie sobre las peticiones de aclaración, adición u objeciones formuladas por las partes en contra de su dictamen.

2. De conformidad con el artículo 231 del CGP y para garantizar el derecho de contradicción, el perito deberá radicar el dictamen por escrito a más tardar el 18 de agosto de 2015, en la Secretaría de la Corporación, y esta quedará a disposición de las partes sin necesidad de auto que lo ordene.

Se notifica en estrados.

Se pregunta al perito si requiere gastos provisionales para su experticia, al respecto señala la suma de \$400.000.

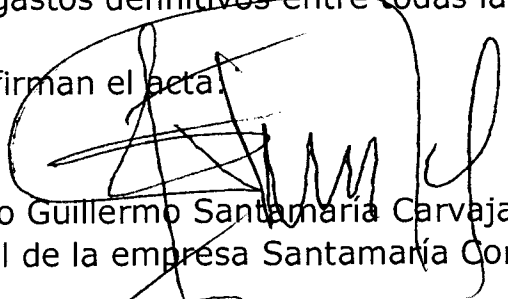
AUTO

Fijar la suma de \$420.000 como gastos provisionales de la pericia, los cuales estarán a cargo de acopio demandados de propiedad de, Coagrim, Omar Camilo Cardenas, Carbones de Oriente, contra la Central Termoeléctrica de Paipa de propiedad de Gensa, Corpoboyacá y la parte demandante en proporciones de \$70.000 cada uno y deberán entregarse directamente al perito allegando la correspondiente constancia al perito o se consignaran en la cuenta de la Corporación.

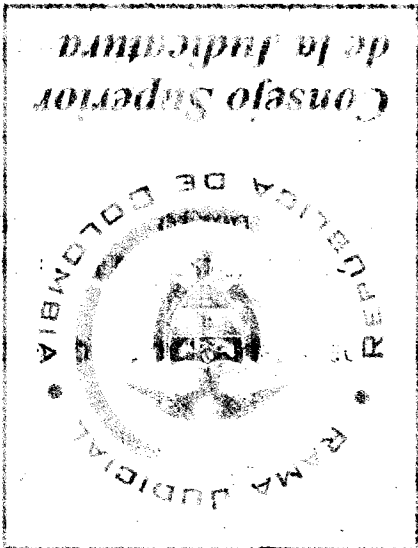
El apoderado interviene para solicitar se divida los gastos entro todas las partes.

Al respecto el Magistrado manifiesta que esos gastos se compensaran con los honorarios y gastos definitivos entre todas las partes.

Siendo las 2:10 pm, firman el acta.


Pablo Guillermo Santamaría Carvajal
Representante legal de la empresa Santamaría Constructores Ltda


Luis Francisco Santamaría Carvajal
Agrónomo Perito



Se continúa la audiencia con la práctica y contradicción del dictamen pericial en veterinaria.

Se recuerda a los asistentes como ha transcurrido el proceso:

Así las cosas, el objeto de la presente audiencia se circunscribe a la incorporación de la prueba documental decretada y allegada y a la práctica del dictamen pericial a cargo del profesional en veterinaria.

INCORPORACIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL

Se pone en conocimiento de la partes, para lo que consideren pertinente, los siguientes documentos allegados al expediente:

1. Informe de la apoderada de Corpoboyacá respecto a licencia o autorizaciones funcionamiento concedidas a Carbones de Oriente (fol.1145-1147).
2. Informe de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA- respecto a las autorizaciones y/o licencias otorgadas a Carbones del Oriente S.A.S. (fol.1182-1183).

Se corre traslado de los anteriores documentos, sin ninguna manifestación de las partes sobre el particular.

AUTO

Incorporar la anterior prueba documental al expediente.
SE NOTIFICA EN ESTRADOS

PRUEBA PERICIAL

El Magistrado procede a leer el problema factico y jurídico objeto del presente proceso: determinar si se vulneran los derechos colectivos a un ambiente sano, a la existencia de un equilibrio ecológico y a la seguridad y salubridad públicas de los habitantes del sector en los que se encuentran ubicados los centros de acopios de carbón, ceniza y puzalona demandados, de propiedad de Amparo Camargo, Coagrim, Omar Camilo Cardenas, de la empresa Wmoh, Carbones de Oriente y contra la Central Termoeléctrica de Paipa de propiedad de Gensa. Accionados que según el escrito de la demanda vienen generando impactos negativos en la salud de los habitantes del sector, a los animales, vegetación, fuentes hídricas, afectación a la actividad económica de cultivos, producción de leche y carne, a la infraestructura de las fincas y viviendas y en general al entorno en que se encuentran.

El objeto de la prueba pericial decretada es determinar los impactos negativos que los centros de acopio demandados y la Central

Termoeléctrica de Paipa vienen causando, por la actividad de acopio de carbón, ceniza y puzalona, al entorno en el que funcionan.

En lo que se refiere a la especialidad del perito Veterinario, su experticia giró en torno a los impactos negativos que los centros de acopio demandados y la Central Termoeléctrica de Paipa vienen causando, por la actividad de acopio de carbón, ceniza y puzalona, a los animales que se encuentran en la zona, especialmente, a los que se utilizan con fines de explotación económica.

Se concede el uso de la palabra al perito posesionado, Gustavo Eduardo Cifuentes Molano con CC 6775423 y matrícula profesional 03791 a quien se le solicita identificarse y manifestar las razones técnicas, de idoneidad y experiencia que sustentan su dictamen y acrediten que posee los conocimientos necesarios para rendir el concepto solicitado.

El Magistrado solicita al perito exprese la razón y conclusiones de su dictamen, en concreto, de respuesta al interrogatorio formulado en audiencia del 26 de mayo de 2015, señalando la información que soporta su dictamen y el origen de su conocimiento. Se le recuerda que puede consultar documentos, notas escritas, cálculos y demás trabajos realizados que determinaron las conclusiones del escrito.

El Veterinario procede a emitir su dictamen dando respuesta a cada una de las preguntas formuladas, de lo cual queda registro en la grabación.

Del dictamen presentado se corre traslado a las partes, para que procedan a interrogar al perito, solicitar aclaración o adición del dictamen u objetarlo por error grave.

El Magistrado procede a interrogar al perito: de las preguntas formuladas y las respuestas dadas por el perito queda registro en el audio.

De conformidad con el art. 220-2 del CPACA se concede el uso de la palabra a los asistentes para que procedan a interrogar al perito, luego se correrá traslado para solicitudes de aclaración, complementación u objeción al dictamen.

La parte demandante pregunta esta visita en que tiempo se realizó. El perito señala que hizo dos visitas en un día soleado, un grado viento normal, no se presentaron lluvias.

La parte demandada Coagrim, interroga al perito, queda en la grabación.

La parte demandada Corpoboyacá, interroga al perito, queda el registro en la grabación.

La apoderada de Omar Camilo Cardenas, interroga al perito, queda el registro en la grabación.

La apoderada de Gensa interroga al perito, queda el registro en la grabación.

La apoderada de Carbones de Oriente interroga al perito, queda registro en la grabación.

El Magistrado procede a interrogar al perito.

Se corre traslado a las partes para formular aclaraciones, adiciones y objetar por error.

Las y los apoderados de Carbones de Oriente, Corpoboyacá, Gensa y Coagromin formulan solicitudes de complementación del dictamen.

El Despacho accede a las siguientes solicitudes de complementación:

1. Se precisen las conclusiones respecto de cada centro de acopio objeto de este proceso.
2. Se solicita precise si existen registros en los mataderos de animales devueltos de los mataderos, cuantos y por qué causa. Se refiere a animales provenientes de los predios vecinos de los centros de acopio. En el periodo de 12 meses.
3. Se aclare de donde provienen en concreto las emisiones de partículas de polvillo de las fotos 1191, 1195, 1196 y 1197. En general se debe identificar cada fotografía para precisar la ubicación y centro de acopio que figura en estos.

De oficio se solicita un censo de bovinos en cada uno de los predios vecinos a cada uno de los centros de acopio y se detalle el estado de a cada uno de estos, en cuanto a la salud y nutrición. Para el efecto deberá tomar un muestreo de predios vecinos a cada uno de los centros de acopio.

Se solicita al perito rinda informe de los gastos que fueron ordenados en audiencia anterior.

AUTO

1. Se señalan gastos provisionales del dictamen para efectos de las complementaciones en la suma de \$150.000, a cargo de Caogromin,

Carbones de Oriente y Gensa cada uno en proporción de \$50.000. Para el efecto se concede hasta el día viernes 17 de julio del año corriente.

2. Se señala como nueva fecha para rendir las complementaciones al dictamen pericial, el día martes 18 de agosto de 2015, a las 2:30 PM.

En todo caso las complementaciones deberán rendirse por escrito un día antes de la audiencia.

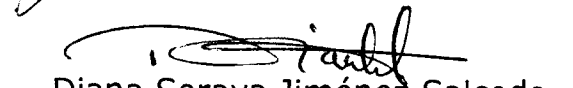
No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada siendo la hora de las 5:45 PM de la tarde de la presente fecha y para constancia se firma el acta con la salvedad de que antes de cerrarse la audiencia se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio, material que hace parte integral de esta acta.

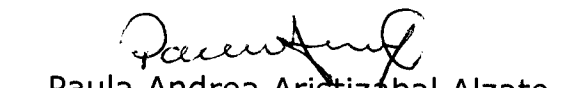

FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

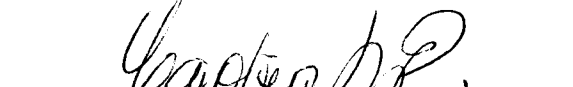

Mesías Corredor
Parte demandante

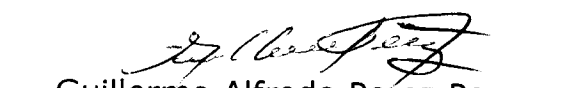

Hugo Osorio Muñoz
Apoderado parte demandante

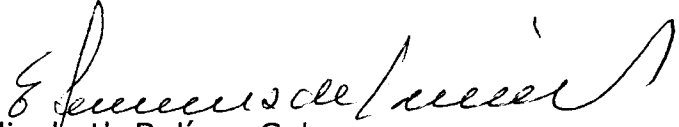

Gustavo Enrique Cifuentes Molena
Perito Veterinario


Diana Soraya Jiménez Salcedo
Apoderada de la demandada Corpoyacá


Paula Andrea Aristizabal Alzate
Apoderada de la demandada Gensa



Carolina Herrera Pombo
Apoderada de la demandada Carbones del Oriente SAS


Guillermo Alfredo Pérez Pérez
Apoderado de Coagromin



Elizabeth Bolívar Cely

Apoderada del demandado Omar Cárdenas



Laura Patricia Alba Calixto

Auxiliar Judicial

